

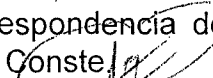


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 9/2011-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 92/2011.

ACTOR Y RECURRENTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, doce de septiembre de dos mil once, se da cuenta a la **Ministro instructor Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, con el escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Jalisco, recibido este día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **50180**. Conste 

México, Distrito Federal, doce de septiembre de dos mil once.

Con el escrito y anexos del delegado del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **fórmese y regístrese el recurso de queja** que hace valer en contra del Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, y de los Consejeros Ciudadanos Miguel Gutiérrez Barba y Luis Enrique Villanueva Gómez, integrantes del Consejo de la Judicatura de la citada entidad federativa, por violación, exceso o defecto en la ejecución del auto de veintinueve de agosto del año en curso, mediante el cual se concedió al promovente la suspensión del acto impugnado en la controversia constitucional **92/2011**.

Con fundamento en los artículos 55, fracción I, 56, fracción I y 57 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite el recurso de queja, únicamente en contra del Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco**, el que en ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales emitió la resolución materia de la queja;

consecuentemente, con copia del oficio de agravios y del proveído de suspensión de veintinueve de agosto de este año, requiérasele para que **dentro del plazo de quince días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ***“[...] deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas [...]”***, apercibido que de no cumplir, se presumirán ciertos los hechos que se le imputan y se le impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario, en términos del primer párrafo del citado artículo 57 de la Ley Reglamentaria.

En el caso no ha lugar a requerir informe como autoridades en contra de las que se interpone el recurso de queja, en términos del artículo 55, fracción I, de la referida Ley, a los consejeros ciudadanos Miguel Gutiérrez Barba y Luis Enrique Villanueva Gómez, integrantes del Consejo de la Judicatura de del Estado de Jalisco, en virtud de que estos servidores públicos en lo individual no constituyen una autoridad formal y legalmente constituida; y como integrantes de dicho órgano colegiado su actuación presuntamente irregular queda sujeta, en todo caso, a las responsabilidades administrativas, políticas o penales que procedan conforme a las bases y principios que derivan del Título Cuarto de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las normas constitucionales locales y demás preceptos legales que rigen en esa materia.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 5° de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

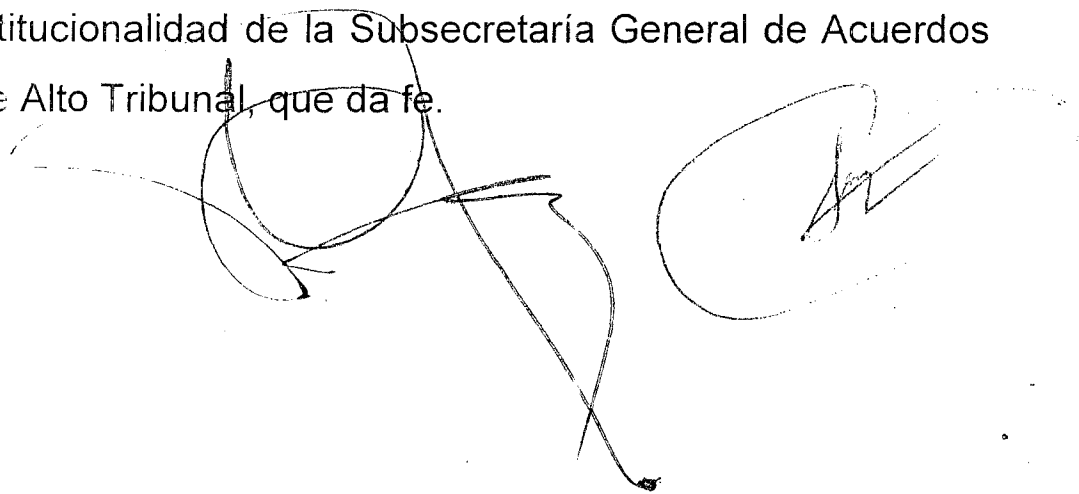
la citada Ley, así como en la tesis del Tribunal Pleno ^{FORMA A-54} IX/2000, publicada en la página setecientas noventa y seis, del tomo XI, correspondiente al mes de marzo del dos mil, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**; se requiere al Magistrado Presidente de de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado, para que al rendir su informe señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este recurso de queja, se le harán por lista, hasta en tanto no designe domicilio en esta ciudad.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias que integran el incidente de suspensión del que deriva y, remítase copia certificada de este proveído a dicho expediente.

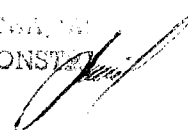
De conformidad con el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de la materia, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado** en este proveído y en su oportunidad dese nueva cuenta a efecto de proveer lo conducente.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministro instructor Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



...POR LENTA DE LA MEDIDA DE TALA DE
...LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTA



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER OPOSICIONES
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA RESOLUCION

